



- 5º Que la tramitación de los descubiertos y expedientes de ejecución contra los recaudadores, los de la Justicia, seguir por todo el trámite con arreglo a la legislación y formular el recordatorio o el ejecutorio que este presuponga y fueren acordados por el Alcalde dentro de los veinte días siguientes al en que tienen la entrada voluntaria de cada trámite, en cuya vía se practicarán las correspondientes liquidaciones, debiendo citarlos el cobrador todo el importe del cargo que le resulte y al de la Justicia, ejecutorio de embargo y la ejecución de la sentencia, tales que sean fallidas, sin que les puedan servir de dato aquellas reibas que carecan de estos formalidades, punto de lo qual se responderá en todo caso.
- 6º Que sera cosa ajena a los ejecutantes de descubiertos, al Alcalde que se encuentre ejecutando los acuerdos en los plazos platos que marca la Justicia sin perjuicio alguno, pero al ser paralizada la tramitación por la oportuna querida de responsabilidad del cobrador en cuanto al plazo de los veinte días acordado anteriormente.
- 7º El Ayuntamiento y el Alcalde en sus reuniones pueden intervenir los recaudadores cuando la ejecución entraña perjuicio de continuo al recordador en sus funciones al no resultar la falta de cumplimiento de estos mandamientos.
- 8º Que el presidente de los bancos del recaudador lo será el tanto por cinco, que acuerda el Ayuntamiento segun esto perseguido y los recursos que autoriza la Justicia, pudiendo ir demandando el presidente en cada una de las súas reuniones que verifiquen en los depositarios Municipales.
- 9º Que si por falta de pertinencia en formar los expedientes de descubiertos y seguir sus trámites conforme a la legislación, o en la cobranza, respecto de ley en su caso, exigieren por esto la presentación en este Ayuntamiento de algunos escrivados de acuerdo, será obligación del recaudador pagar de su cuenta los gastos que arrojen dichos escrivados o escribanos sin ningún gasto de reclamación.
- 10º Que lo fármate responderá en todo tiempo al Ayuntamiento de cualquier desfalto o deficit que pueda suceder al recaudador al hacer las liquidaciones, así como de los perjuicios que

